

1005-3.4

ACUERDO DIRECTIVO No. 015

11 JUL 2022

Por el cual se modifica el artículo 35 del Acuerdo Directivo No. 020 de 2019 “Por el cual se establece el nuevo Reglamento para la Gestión Financiera de usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca y se derogan otras disposiciones”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, actuando bajo la autonomía universitaria otorgada por la Ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO

- a) Que, con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, el Gobierno Nacional adoptó como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos, en el marco de la cual la UCEVA suscribió convenio con el Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y humanos para lograr la implementación y ejecución de la política de gratuidad en la matrícula y demás aspectos necesarios para su seguimiento y sostenibilidad”*, en el que se incluyó los procedimientos y estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil, como compromisos que contribuyen a la sostenibilidad de la Política.
- b) Que, la institución tiene el compromiso de participar y coordinar acciones para la implementación y consolidación de la política de gratuidad, realizando esfuerzos para atender de manera adecuada el acceso, permanencia y graduación en el tiempo previsto para los estudiantes, garantizando la adecuada prestación del servicio, en condiciones homogéneas de calidad para todos los estudiantes matriculados.
- c) Que, actualmente se desarrollan diferentes estrategias que permitan el tránsito de los estudiantes en el curso de los planes de estudio, especialmente el seguimiento a los posibles factores de deserción como lo es rendimiento académico.
- d) Que, en desarrollo del seguimiento, se han identificado cuantitativa y cualitativamente los factores que inciden en el bajo rendimiento académico de los estudiantes, entre ellas, las derivadas de las nuevas condiciones socioeconómicas de la actual población estudiantil, la cual en su mayoría son jóvenes vulnerables de los estratos 1, 2 y 3, situación que plantea la necesidad de adelantar acciones que permitan sostenibilidad de la política de gratuidad.
- e) Que, es necesario establecer estrategias que permitan superar barreras para que los estudiantes realicen su tránsito y curso efectivo de su plan de estudios, entre ellas la flexibilidad de algunas condiciones económicas, sin afectar la estabilidad de las finanzas institucionales.
- f) Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, establece: *“La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: ...g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

gnd

- g) Que, conforme el Acuerdo Nro. 022 de 2016: “Por el cual se expide el Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca”, en la institución se podrán programar y ofrecer cursos especiales de acuerdo al calendario académico y la programación presentada por la Decanatura antes del inicio de cada periodo académico. El objetivo de estos cursos es el de permitir a los estudiantes avanzar, nivelar o repetir asignaturas en los programas académicos de pregrado y posgrado.
- h) Que, conforme el Acuerdo Nro. 020 de 2019: “Por el cual se establece el nuevo Reglamento para la Gestión Financiera de usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca y se derogan otras disposiciones” se determinó en su artículo 35 la liquidación de los cursos especiales y teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los considerandos anteriores se hace necesario modificar este artículo.
- i) Que, conforme el Artículo 18º del Acuerdo Nro.005 de 2016 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Unidad Central del Valle del Cauca”, son funciones del Consejo Directivo: ...i) Fijar los derechos pecuniarios de la Institución dentro de los parámetros legales”.
- j) Que, mediante el Acuerdo Directivo Nro. 033 de 2021 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal de 2022, y evaluado el comportamiento de la ejecución presupuestal de la vigencia 2022 se considera que es viable establecer un nuevo criterio para la liquidación de los cursos especiales para repetir asignaturas en los programas de pregrado de la institución.
- k) Que, el Acuerdo Directivo Nro.005 de 2016 por el cual se expide el Estatuto General de la Unidad Central del Valle del Cauca, en su artículo 18º establece: *“Son funciones del Consejo Directivo...j) Fijar los derechos pecuniarios de la institución dentro de los parámetros legales”.*

Que, por lo anteriormente expuesto

ACUERDA

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 35 del Acuerdo Directivo No. 020 de 2019 “Por el cual se establece el nuevo Reglamento para la Gestión Financiera de usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca y se derogan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 35º. Liquidación de cursos especiales.

- a) **Liquidación de cursos especiales para repetición de asignaturas en pregrados:** El costo de cada curso especial para la repetición de asignaturas será el valor de la hora cátedra de la categoría del docente asignado conforme al número de créditos del curso en el plan de estudios prorrateado entre el número de estudiantes solicitantes del curso, más un diez por ciento (10%) del valor normal de la matrícula de la asignatura para cada estudiante de los créditos que corresponden a la asignatura.
- b) **Liquidación de cursos especiales para avanzar o nivelar asignaturas en pregrados:** El costo de cada curso especial para avanzar o nivelar asignaturas será el valor de la hora cátedra de la categoría del docente asignado conforme al número de créditos del curso en el plan de estudios prorrateado entre el número de estudiantes solicitantes del curso, más un cien por ciento (100%) del valor normal de la matrícula de la asignatura para cada estudiante de los créditos que corresponden a la asignatura.



- c) **Liquidación de cursos especiales para repetir, avanzar o nivelar asignaturas en posgrados:** El costo de cada curso especial para avanzar o nivelar asignaturas será el valor de la hora cátedra de la categoría del docente asignado conforme al número de créditos del curso en el plan de estudios prorrateado entre el número de estudiantes solicitantes del curso, más un cien por ciento (100%) del valor normal de la matrícula de la asignatura para cada estudiante de los créditos que corresponden a la asignatura.

ARTICULO 2°. El señor rector ordenará los respectivos ajustes y parametrización en los procesos institucionales que permitan la trazabilidad y seguimiento de la información.

ARTICULO 3° Los demás artículos del Acuerdo Directivo 020 de 2019 continúan vigentes.

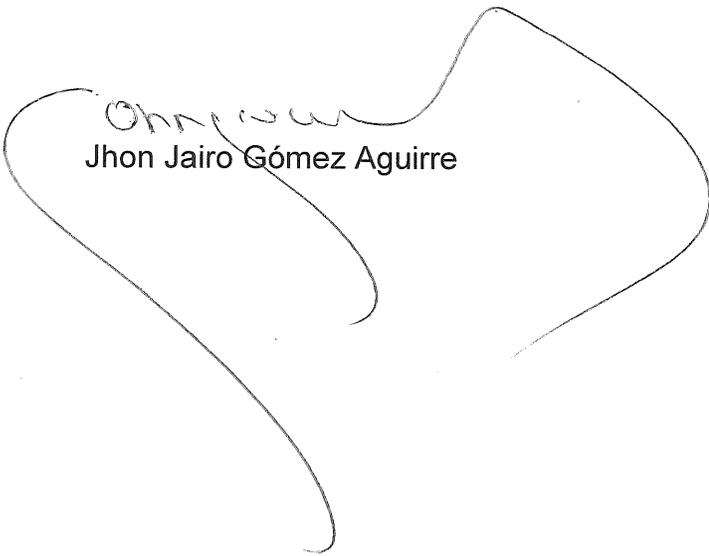
ARTICULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día **11 JUL 2022**

El Presidente del Consejo Directivo

La Secretaria del Consejo Directivo


Jhon Jairo Gómez Aguirre


Limbania Perea Doronsoro

Elaboró y proyecto: –
Dda. Luz Mireya González/Vicerrectora Administrativa y Financiera

Revisó: Asesora: Dra. Mariana Donneys Agudelo- Asesora Jurídica Externa